

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día tres de mayo del dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum DGIE-IML-089-2021 del 29/4/2021, mediante el cual remite información requerida en el periodo de enero a diciembre 2020; asimismo informa “BASE DE DATOS DE VIOLENCIA SEXUAL ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, SE ESTA ACTUALIZANDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DE ENERO A MARZO DE 2021” (sic).

I. 1 Con fecha 19/4/2021, se presentó solicitud de información, mediante la cual requirió vía electrónica:

«Número de reconocimientos por violencia sexual. Detalle: edad, sexo, municipio y departamento, relación del agresor con la víctima. los periodos solicitados son: -Enero -diciembre 2020. -Enero -marzo 2021. Formato: Excel editable» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/216/RAdm/522/2021(5) de fecha 19/4/2021, se admitió la solicitud de información y se remitió el correspondiente memorándum con referencia UAIP/216/381/2021(5) dirigido al Director en funciones del Instituto de Medicina Legal –en adelante IML-.

II. En cuanto a lo indicado por el Director Interino del IML, referido a que queda pendiente de entrega los datos relacionados a los meses de enero a marzo del año en curso, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. Esta Unidad reafirma el compromiso de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, sustentado en su art. 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

En consecuencia, cuando dicha información sea remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma.

2. Debe insistirse que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales -como las expuestas- que impiden que la institución cumpla de forma expedita con el procesamiento de la aludida información, pues es necesario realizar una actualización.

En este punto es preciso indicar que el principio de integridad de la información, prescrito en el art. 4 letra d de la LAIP, implica que “la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz”; en tal sentido, cuando la información requerida por la peticionaria correspondiente a los meses de enero a marzo del año en curso y sea remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma; para tal efecto se remitirá el memorándum correspondiente.

III. Considerando que el resto de la información fue remitida por el IML, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución así como la información anexa.

2. *Remítase* el memorándum correspondiente al IML, a efecto de requerir la información correspondiente a los meses de enero a marzo 2021.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial